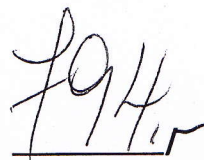


RESOLUCIÓN EXENTA N°



MAT.: Resuelve reposición en contra de nuestra Resolución Ex. N° 600, de 2016, y ordena instrucción del procedimiento administrativo para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Industria Textil Mejillones S.A.**, en Resolución T.R. N° 01, de 2009.

PUNTA ARENAS, 23 AGO. 2016

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por el plazo de 50 años;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que autorizó la instalación de la empresa **Industria Textil Mejillones S.A.**, R.U.T. N° 76.012.609-8, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
9. La postulación de **Industria Textil Mejillones S.A.** para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;
10. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;

11. Los Ord. N° 1.193 y N° 1.194, de 16.05.2016, del Tesorero Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
12. El Ord. N° 78, de 08.06.2016, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
13. Las cartas de 18.04.2016 y 19.05.2016, presentada por los Sres. Guillermo Vega Vázquez y Carlos Barros Salinas, respectivamente, en representación de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
14. El Oficio N° 318, de 02.06.2016, del Gobernador Provincial de Tierra del Fuego;
15. Nuestros Ord. N° 296, N° 613 y N° 614, de 2016;
16. Nuestra Resolución Exenta N° 600, de 20.06.2016; y,
17. Recurso de Reposición de 13.07.2016, en contra de la Resolución Ex. N° 600, de 2016, junto a los documentos acompañados en su primer otrosí.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 600, de 20.06.2016, notificada el 06.07.2016 a **Industria Textil Mejillones S.A.**, R.U.T. N° 76.012.609-8, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en el establecimiento del Lote 125-C de la Parcela Srdanovic correspondiente al área rural de la Comuna de Porvenir, Rol Avalúo N° 626-33, donde desarrollaría el proyecto presentado en febrero de 2008 a la Máxima Autoridad Regional.
3. Que, la Recurrente interpuso Recurso de Reposición invocando el ejercicio del derecho que le confiere el artículo 59 de la Ley N° 19.880, haciendo un relato de los eventos que motivaron el cambio de la dirección indicada en la Resolución T.R. N° 01, de 2009, alegando la existencia de una solicitud administrativa para cambiar dicho domicilio que exigiría la corrección del procedimiento e interponiendo subsidiariamente reposición para dejar sin efecto el inicio del mismo, aduciendo consideraciones de hecho y de derecho consistentes en las formas de interpretación de contratos, la aplicación del principio de conservación del acto – señalando que no estaría afectada la potestad de control, no habría daño fiscal, no se quebrantaría la *ratio legis* y existirían actos propios del Estado – resaltando el principio de confianza legítima, invocando la buena fe, manifestando la inexistencia de sanciones para el caso en estudio y exponiendo la ruptura del test de razonabilidad.

4. Que, en su reposición solicita dejar sin efecto el inicio del Procedimiento Administrativo conducente a resolver la continuidad del goce de las franquicias señaladas en la Ley N° 18.392, cambiándolo en lo principal por ordenar la modificación de la dirección comercial que actualmente tiene la Recurrente, en virtud de su presentación de 20.05.2016, o subsidiariamente dejar sin efecto la Resolución Ex. N° 600, de 2016, por las razones de hecho y de derecho resumidas en el punto precedente.
5. Que, acompaña documentos que han sido tenidos a la vista por el Infrascrito, consistentes en comunicaciones entre la Recurrente y la Tesorería Regional de Magallanes y Antártica Chilena, además de su situación tributaria extraída desde el portal web del Servicio de Impuestos Internos.
6. Que, señala interponer subsidiariamente recurso jerárquico en el hipotético caso de rechazar la reposición principal (dejar sin efecto el inicio del procedimiento administrativo conducente a resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392 o cambiarlo para ordenar la modificación del domicilio de la Beneficiaria indicado en la Resolución T.R. N° 01, de 2009) conminando elevar los mismos antecedentes ante el superior orgánico que proceda.
7. Que, el Procedimiento Administrativo fue iniciado por el Infrascrito, por cuanto nuestra Resolución T.R. N° 01, de 2009 – que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 a **Industria Textil Mejillones S.A.** – indicó la ubicación precisa y deslindes de los terrenos de su establecimiento, que corresponden al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic del área rural de la Comuna de Porvenir, Rol Avalúo N° 626-33, de acuerdo a los antecedentes que la Postulante presentó ante la Máxima Autoridad Regional.
8. Que, contrariando su propia solicitud, se instaló en el sector industrial de la Comuna de Porvenir, en calle John Williams N° 0595, lo que ha sido expresamente declarado, constatándose una controversia con la autorización expresamente otorgada, lo que impide dejar sin efecto el inicio del referido procedimiento.
9. Que, efectivamente el 20.05.2016 – transcurridos más de siete años desde la concesión otorgada para acceder al régimen de franquicias especiales – la Recurrente ingresó carta, de 19.05.2016, explicando que no se estableció en el terreno que le fue autorizado, sino que lo hizo en calle John Williams N° 0595, del sector industrial de la Comuna de Porvenir, solicitando rectificar el domicilio indicado en nuestra Resolución T.R. N° 01, de 2009, la que no obstante, no contiene errores en su dictación que deban ser enmendados, por lo que no se vislumbran motivos para modificar el curso del procedimiento referido por uno conducente a corregir la designación de la dirección donde funciona **Industria Textil Mejillones S.A.**

10. Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.392 otorga al Intendente Regional la potestad de aprobar la instalación de empresas para acceder al régimen de franquicias, al igual que la ampliación de las referidas beneficiarias, no existiendo superior ante quien elevar el recurso jerárquico por la atribución exclusiva entregada en nuestro ordenamiento jurídico a la Máxima Autoridad Regional en la materia que nos convoca, por lo que desde ya se declara que dicho recurso se considerará inadmisibile.
11. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 01, de 2009, que concedió el acceso a **Industria Textil Mejillones S.A.** para gozar del régimen de franquicias establecido en la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
12. Que, conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.392 es el Intendente Regional quién aprueba la instalación de las empresas en la zona preferencial, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el artículo 1°, letras o) y p) de la Ley N°19.175.

RESUELVO :

1. **NO HA LUGAR**, a la reposición tendiente a dejar sin efecto el inicio del Procedimiento Administrativo a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias señaladas en la Ley N° 18.392 a la empresa **Industria Textil Mejillones S.A.**, ordenado en nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016.
2. **NO HA LUGAR**, a la reposición destinada a modificar el Procedimiento Administrativo ordenado en nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, cambiando el sentido del mismo por el de rectificación del domicilio donde se ha establecido la Recurrente, por no ser este idóneo para tal efecto.
3. **SE DECLARA INADMISIBLE**, al recurso jerárquico respecto del inicio del Procedimiento Administrativo ordenado en nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016.
4. **TÉNGASE** presente lo expuesto en relación a nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, por **Industria Textil Mejillones S.A.**, mediante su presentación de 13.07.2016.

5. **PROSÍGASE** el Procedimiento Administrativo iniciado, para lo cual este Intendente Regional dictará los actos administrativos conducentes a la comprobación de los antecedentes postulados por **Industria Textil Mejillones S.A.** y del proyecto que ejecuta en sus actuales dependencias.
6. **DÉSE** a **Industria Textil Mejillones S.A.** un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación ante esta Autoridad de sus descargos, en relación con la infracción que se le comunicó mediante Resolución Exenta N°600, de fecha 20 de junio de 2016.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Carlos Barros Salinas, socio y representante legal de **Industria Textil Mejillones S.A.**, R.U.T. N° 76.012.609-8.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ✚ Sres. Industria Textil Mejillones S.A.
- ✚ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ✚ Sr. Tesorero Regional.
- ✚ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ✚ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ✚ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ✚ Sr. Contralor Regional.
- ✚ Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- ✚ Expediente Procedimiento Administrativo **Industria Textil Mejillones S.A.** - Ley 18.392.
- ✚ Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps